

SECRETARÍA

NOVIEMBRE 20 DE 2020.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que venció el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: noviembre 17-18-19 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 230
Ejecutivo hipotecario mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2019-00031- 00.

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado de la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de los ciudadanos **Rosa Elvira Montoya Palacios y Hermán José López Marulanda**, obrante a folio 119 del cuaderno principal, en la suma de **\$19'434.152,15**

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones del demandante **Banco Agrario de Colombia S.A.**, según auto interlocutorio No. 136 del 9 de septiembre de 2020, se observa que la suma liquidada en **\$19'434.152,15**, no concuerda totalmente con los valores reales, pues a pesar de ceñirse a los porcentajes discriminados en el auto que ordena seguir la ejecución, presenta alteración en su estado de cuenta, por lo que debe modificarse para que el sujeto pasivo no se vea afectado, así:

PAGARÉ No. 069356100008543.	10'870.215,00
(Del 1° al 30 de septiembre de 2020; 30 días, al 2.29% mensual)	248.927,92
Intereses corrientes	1'717.174,00
Otros conceptos	87.591,00
Intereses de mora reconocidos al 30 de septiembre de 2020	6'755.911,08
TOTAL, ENTRE NUMERALES APROBADOS Y CORREGIDOS	19'430.891,08

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Rosa Elvira Montoya Palacios y Hermán José López Marulanda**, en la suma de **\$19'430.891,08** de conformidad con el artículo 446, numeral 3° del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez